



Póliza de Seguro Liberty Protección Empresarial

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Mayo 2020

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY PROTECCIÓN EMPRESARIAL

PARA LA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, LOS AMPAROS BASICOS Y ADICIONALES Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA COBERTURAS

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, ANTES ESPECIFICADO, CONTRA LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

CARÁTULA DESCRIPCIÓN SÚBITA

LISTADO DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

AMPARO BÁSICO

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

AMPAROS ADICIONALES

- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON

VIOLENCIA

- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
- SECCIÓN VIII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS
- SECCIÓN IX DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- SECCIÓN X DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS DEL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA
- SECCIÓN XI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES
- SECCIÓN XII DE LA PÓLIZA – ASISTENCIA LIBERTY EMPRESARIAL

LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS Y COBERTURAS SE ENCUENTRA A PARTIR DE LA CONDICIÓN TERCERA

CONDICIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO

- DECLARADA UNA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASION.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
 3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
 4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
 5. ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEA RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
 6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
 7. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA, TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO O EL RETRASO POR PARTE DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN O PARA LA EMPRESA ASEGURADA.
 8. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCIÓN, APREHENSIÓN A CAUSA DE ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.
 9. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, COMO RASGUÑOS O RAYONES A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
 10. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLON, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE LAS AGUAS, MAREMOTO, ENFANGAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA O DE ROCAS Y OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA, SALVO LOS EXPRESAMENTE AMPARADOS EN LA SECCIÓN III DE LA PÓLIZA.
 11. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACION, EROSION, OXIDACION, FERMENTACION, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSION, MOHO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTION ESPONTANEA, EVAPORACION, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE. PÉRDIDA DE RESISTENCIA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEA DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
 12. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NO PACTADOS POR EL TOMADOR (QUE NO APAREZCAN ELEGIDOS EN LA CARÁTULA

DE LA PÓLIZA), OFRECIDOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.

13. CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE O POLUCIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
14. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS O SANCIONES.
15. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGIA, GAS O TELEFONO
16. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCION, REMODELACION O RECONSTRUCCION, MONTAJE Y/O PRUEBAS.
17. BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.
18. RESTRICCIONES PARA LA REPARACION, REPOSICION U OPERACION DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
19. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA O PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
20. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS

CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACION O CONSTRUCCION DEL NEGOCIO.

21. EXCLUSION POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

CUALQUIER SUPRESION, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

22. EXCLUSION GENERAL DEL SOFTWARE, DE PROBLEMAS RELATIVOS AL

RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE "POR"

CUALQUIER SUPRESION, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

23. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO,

EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

24. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

25. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ

COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS (SECCIÓN I)

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ADEMÁS DE:

1. EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O

ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O HUELGA.

2. EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACION O LA ACCION CONTINUADA DE VAPORES, ACIDOS O LLUVIA ACIDA.
3. LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO NI PROTECCION ADECUADA ALGUNA) O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE HALLEN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLASTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS.
4. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.
5. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO Y DESPUES DEL MISMO.
6. DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, O POR LA CAIDA INDIRECTA DE RAYO.
7. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS ARTICULOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO Y/O EQUIPO ELECTRONICO COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN INTERNA O IMPLOSION ORIGINADA EN LOS MISMOS.
8. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERA SIDO DECLARADA EN LA PÓLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.

9. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECANICO O ELECTRICO.

10. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRAULICO O GOLPES DE ARIETE.

11. EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSION O DILATACION DE SUS CONTENIDOS.

12. PÉRDIDAPÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR FALTA DE SISTEMAS DE DRENAJE Y/O DESAGÜE PÚBLICOS O PRIVADOS.

13. PÉRDIDAPÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SE ENCUENTREN SITUADOS A UNA ALTURA INFERIOR A DIEZ (10) CENTIMETROS DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ALMACENADOS EN ESTANTERIAS, SOBRE ESTIBAS O SIMILARES.

14. PÉRDIDAPÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, HUBIESE ESTADO INACTIVO Y SIN VIGILANCIA PERMANENTE, DURANTE MAS DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO.

15. LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA LLUVIA O GRANIZO CUANDO PENETRE DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO ASEGURADO A TRAVES DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, TECHOS, CLARABOYAS, RESPIRADEROS O VENTILADORES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS. LA LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, Y QUE CAUSEN DAÑOS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO O A LOS CONTENIDOS, SI ESTAN CUBIERTOS A

MENOS QUE EL EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS Y QUE SEAN CAUSADOS POR ALGUN RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN.

16. PÉRDIDAPÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ASEGURADO O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

17. PÉRDIDAPÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA OMISION DEL CIERRE DE VALVULAS, LLAVES O GRIFOS, CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS HAYA PERMANECIDO CERRADO POR MAS DE CINCO (5) DIAS CALENDARIO CONSECUTIVOS.

18. PÉRDIDAPÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLIN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O EL IMPACTO DIRECTO DE RAYO.

19. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURA, INSCRIPCIONES, PEGADA DE CARTELES O AVISOS, HECHOS ANALOGOS.

20. SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.

21. LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS, ELEVADORES, Y EQUIPOS MOVILES DESTINADOS A LA MANIPULACION DE MERCANCIAS, MATERIALES O MAQUINARIA TALES COMO GRUAS, PUENTEGRUAS, MALACATES Y POLIPASTOS.

22. DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS,

DINERO, JOYAS Y VALORES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- 23. DAÑOS OCASIONADOS POR TALAS, CORTES O PODAS DE ARBOLES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
- 24. DAÑOS O PÉRDIDAPÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE O LUCRO CESANTE GENERADO POR DAÑOS O PÉRDIDAPÉRDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS ASI ESTOS SE ENCUENTREN AMPARADOS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (SECCIÓN II)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE ESTA SECCIÓN II, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y MUNICIPIOS REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTE ANEXO:

- a) LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.
- b) LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- c) LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
- d) LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO

CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

- e) LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTADAS, INSCRIPCIONES, PEGADA DE CARTELES O AVISOS, Y HECHOS ANALOGOS.
- f) HURTO O INTENTO DE HURTO DE LOS CONTENIDOS Y/O PARTES DEL EDIFICIO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
- g) LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.
- h) EL TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.
- i) LUCRO CESANTE O PÉRDIDAPÉRDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN EL AMPARO BÁSICO DE LA SECCIÓN I.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMORO (SECCIÓN III)

- a) VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- b) CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE

DECORACION O ORNAMENTACION ESTEN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES APLICADAS A LA COBERTURA DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA (SECCIÓN IV)

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. CUANDO SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE DE LA SUSTRACCION EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
3. CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - a. CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCÁNICA, TIFON, HURACÁN. TORNADO, CICLON, FUEGO, SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
4. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑÍA.
5. LUCRO CESANTE.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE

SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (SECCIÓN IV)

NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CORRIENTE DEBIL (SECCIÓN V)

LA COMPAÑÍA NO SERA RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS, POR:

1. INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, IMPLOSION, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES, EXPLOSIÓN.
2. TEMPESTAD INUNDACION, LLUVIA, GRANIZO, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TUBERIAS Y TANQUES DE AGUA.
3. TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCÁNICA.
4. LA DESTRUCCION O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
5. ACTOS DE AUTORIDAD.
6. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADOR, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
7. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO SEGUN SUS DEFINICIONES LEGALES.
8. DESGASTE O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.

9. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, CORROSION, HERRUMBRE.
10. DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
11. PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
12. PÉRDIDA DE / O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
13. LUCRO CESANTE.
14. PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RAPIDO DESGASTE COMO: LAMPARAS, ELECTRODOS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRAS OPTICAS, MICROCAMARAS, ETC. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE, MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO CON UNA TABLA DE DEPRECIACION CONVENIDA PARA CADA CLASE DE DISPOSITIVO.
15. DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR MOVIMIENTO DE TIERRAS, EXCAVACIONES, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, MONTAJE, PINTURA Y SIMILARES.
16. GASTOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

17. PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DOCUMENTOS (SOFTWARE).
18. PÉRDIDA O DAÑO DE PELICULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNETICAS Y DEMAS PORTADORES DE DATOS.
19. PÉRDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCION EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELECTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROSTATICOS.
20. DAÑOS O PÉRDIDAPÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS)

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA (SECCIÓN VI)

LA COMPAÑÍA NO SERA RESPONSABLE POR PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA, POR:

1. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTE O RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
2. INCENDIO O EXTINCION DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCION DE ESCOMBROS O DESMONTAJE NECESARIO DESPUES DE UN INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXPLOSIONES QUIMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CAMARA DE COMBUSTION INTERNA DE CALDERAS Y MAQUINAS DE VAPOR, HUMOS, HOLLIN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.
3. HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE, SEGUN LA DEFINICION LEGAL.

4. IMPACTO DE EMBARCACIONES Y NAVES AEREAS.
5. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.
6. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACION Y / O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.
7. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVITACIONES, EROSIONES, OXIDACIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES.
8. LUCRO CESANTE.
9. PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
10. QUEDARAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS FUERA DE LOS BIENES AFECTADOS DEBIDAS A:
 - A. EXTENSIONES DEL INCENDIO INTERNO.
 - B. EXTENSIONES DE LA EXPLOSIÓN QUIMICA INTERNA.
11. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL

INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

PARTES NO ASEGURABLES BAJO ESTA SECCIÓN

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN NO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, A EXCEPCIÓN HECHA, DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRABADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL (SECCIÓN VII)

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAPÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAPÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA

- CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LA APROPIACION DE BIENES DE ILICITO COMERCIO.
 5. EL LUCRO CESANTE.
 6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN DE COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACÁN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
 7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
 8. LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
 9. ACTOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACION DEL SEGURO.
 10. PÉRDIDAPÉRDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMETICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE VIDRIOS PLANOS (SECCIÓN VIII)

BAJO ESTA COBERTURA NO SE AMPARAN ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

1. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS, U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.

2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTARIO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.
3. LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO O LOS VIDRIOS.
4. LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN LAS COBERTURAS DE LAS SECCIONES I, II, III y IV, DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES DECIR AMPARO BÁSICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS, EL AMPARO ADICION AL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCÁNICA, O EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA O SIN VIOLENCIA.
5. LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR DERRUMBAMIENTO O DESQUICIAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTAN INSTALADOS LOS VIDRIOS, LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO, LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACION, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.
6. PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR RIESGOS AMPARADOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (SECCIÓN IX)

EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS

INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:

1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL).
2. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
3. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
4. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO LA VIOLACION DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.
5. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
6. PÉRDIDAPÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA

DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR ESTA COBERTURA.

7. DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.
8. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
9. DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
10. DAÑOS OCASIONADOS A / O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
11. DAÑOS A / O DESAPARICION DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL ASEGURADO.
12. DAÑOS O DESAPARICION DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
13. DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDOS DE AFINIDAD O UNICO CIVIL LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
14. DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
15. DAÑOS OCASIONADOS A / O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

16. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIERA OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS SI EL DAÑO SE PRODUJERE DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.

17. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

18. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTE.

19. DAÑOS O LESIONES A CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS, SIN EMBARGO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS TENGAN RELACION CON LA ACTIVIDAD U OCUPACION A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

20. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.

21. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

22. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO SIMPLE Y DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.

23. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A

CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

24. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS. ASI MISMO LAS LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIEN OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO.

ADEMAS QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

NO CUBRIRÁ EL PRESENTE ANEXO RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS CAUSADOS CON PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESA VIGENCIA, Y TAMPOCO CUBRIRÁ LAS QUE SE GENEREN POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIÓN I - BÁSICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS (SECCIÓN X)

ESTA COBERTURA NO CUBRE NINGUN AUMENTO

DE LA PÉRDIDA PATRIMONIAL POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD COMERCIAL.
2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION O REEMPLAZO DEL EDIFICIO O CON LA REANUDACION O REORGANIZACION DEL NEGOCIO.
3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACION), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL ESTE AMPARO RESPONDERA SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL CORRESPONDIENTE PERIODO MAXIMO DE INDEMINIZACION.
4. PÉRDIDAPÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTE AMPARO.
5. LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.
6. CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE LA COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS, SECCIÓN I DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES (SECCIÓN XI)

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO ADEMÁS DE:

1. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APRENSION O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE SALVO LOS QUE SE GENEREN O SEAN CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, MOTIN (BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO), CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
2. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSION DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
3. ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
4. EXTRAVIO.
5. CAMBIO DE TRANSPORTE O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
6. DEMORAS Y PÉRDIDAPÉRDIDAS DE MERCADO.

VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

EL DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA (SECCIÓN XII)

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
- B. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A. ENCHUFES O INTERRUPTORES.
- B. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
- C. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL

CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- A. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE, A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.
- B. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

EXCLUSIONES GENERALES DEL ANEXO XII.

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:
 - A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
 - B. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.
2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS

SIGUIENTES:

- A. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
 - B. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
 - C. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
- LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y LA HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA EN LA SECCIÓN II Y LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LIBERTY EMPRESARIAL.
- D. HECHOS O ACTUACIONES DEL LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
 - E. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

CONDICIÓN TERCERA

DEFINICIONES DE LOS AMPAROS

SECCIÓN I

AMPARO BÁSICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICAN Y CON

22/05/2020-1333-P-07-LPE0000000000001-DR01
P00

SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. AMPARO BÁSICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

1.1. INCENDIO E IMPACTO O CAIDA DIRECTA DE RAYO:

SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTION AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.

SE ENTIENDE POR EL AMPARO DE IMPACTO O CAIDA DIRECTA DE RAYO, LA DESCARGA ELECTRICA DE LA ATMOSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES AMPARADOS O EL EDIFICIO QUE LOS CONTIENE Y EL CALOR, HUMO, GASES Y HOLLIN PRODUCIDOS POR ESTE FENOMENO.

1.2. EXPLOSIÓN

LA ACCION SÚBITA Y VIOLENTA DE LA PRESION Y/O LA DEPRESION DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA SEA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.3. DAÑOS POR AGUA

LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.4. ANEGACION:

LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SÚBITA Y ANORMAL O DE

SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

1.5. HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO Y HUMO:

- A. VIENTOS FUERTES: AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KMS POR HORA.
- B. IMPACTO: SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAIDAS DE AERONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS. ADEMAS CAIDAS DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
- C. HUMO: AQUEL PRODUCTO EN FORMA GASEOSA QUE SE DESPRENDE DE UNA COMBUSTION INCOMPLETA EN FORMA SÚBITA Y ANORMAL.

1.6. ACTOS DE AUTORIDAD:

ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO. EL MONTO MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS.

ADICIONALMENTE, EL AMPARO BÁSICO DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO QUE CAUSE.

1.7. GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS:

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE INDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

1.8. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:

POR LAS MEDIDAS QUE ADOPTE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS. QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO

SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHS BIENS. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

1.9. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO:

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE INDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) A LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

1.10. HONORARIOS PROFESIONALES

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y

DE SU CUANTÍA.

EL VALOR ASEGURADO DE HONORARIOS PROFESIONALES HACE PARTE DEL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA EL EDIFICIO, HASTA EL LÍMITE DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE INDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES

A ELECCION DEL TOMADOR, LA CUAL SE HARA CONSTAR EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE POR CADA AMPARO QUE SE CONTRATE, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENS ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. PÉRDIDA Y/O DAÑOS A MERCANCIA REFRIGERADAS

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE DETERIORO O PUTREFACCIÓN DE LAS MERCANCIAS REFRIGERADAS CONTENIDAS EN LOS APARATOS FRIGORÍFICOS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL VALOR ASEGURADO PARA MERCANCIAS REFRIGERADAS INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE INDICE VARIABLE

ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN CASO DE HABERLO TOMADO.

2.2. GASTOS ADICIONALES

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL VALOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PACTADO POR EL TOMADOR PARA ESTE AMPARO POR EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN SIN INCLUIR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS COBERTURAS DESCRITAS EN LOS NUMERALES 1.7, 1.8, 1.9 Y 1.10, CALCULADO DESPUÉS DE APLICAR LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO Y LA CONDICIÓN DE DEDUCIBLES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ IGUAL AL VALOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PACTADO POR EL TOMADOR PARA ESTE AMPARO POR LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS. LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ A LOS GASTOS ADICIONALES NO AMPARABLES POR OTRAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADOS POR EL ASEGURADO, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL SINIESTRO Y SE HAYAN REALIZADO O REQUIERAN REALIZARSE A RAÍZ DE UN SINIESTRO AMPARADO CON EL FIN DE NORMALIZAR LA OPERACIÓN DEL ASEGURADO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI EL ASEGURADO DEMUESTRA QUE HA INCURRIDO EN GASTOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.7,1.8,1.9 Y 1.10 DE LA SECCIÓN I, ESTOS EXCEDENTES PODRÁN FORMAR PARTE DE LA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

NO SE OTORGARÁ ESTE AMPARO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONTRATADO EL AMPARO DE LUCRO CESANTE O UNA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

2.3. RENTA

SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE UTILIZANDO LOS EDIFICIOS DE SU PROPIEDAD, EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y TENGA LOS CONTENIDOS Y EL EDIFICIO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y EL EDIFICIO SUFRA PÉRDIDAS Y /O DAÑOS MATERIALES EN FORMA FORTUITA, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LA SECCIÓN I DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUEDANDO EN UN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJAMIENTO FORZOSO DEL EDIFICIO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, CON LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO, LOS DESEMBOLSOS Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DURANTE EL TIEMPO QUE SE INVIERTE EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, SIN QUE, EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL NÚMERO DE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CONTRATADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTOS DESEMBOLSOS Y GASTOS COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL QUE OCUPABA EL ASEGURADO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ASÍ MISMO, SI EL EDIFICIO ASEGURADO FORMA PARTE INTEGRANTE DE UN CONJUNTO MULTICOMERCIAL O MULTI-INDUSTRIAL SOMETIDO AL RÉGIMEN DE

PROPIEDAD HORIZONTAL, EL VALOR ASEGURADO COMPRENDERÁ, ADEMÁS, EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.

EL VALOR ASEGURADO SERÁ MENSUAL Y CORRESPONDERÁ AL QUE ELIJA EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONSIGNARÁ EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR DICHA SUMA MENSUAL POR EL NÚMERO DE MESES ELEGIDO COMO "PERIODO DE INDEMNIZACIÓN" PARA ESTE AMPARO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO, "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" SE ENTENDERÁ EL TIEMPO ININTERRUMPIDO Y CONTINUO QUE SE INICIE EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y FINALIZA EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO. ESTE PERIODO TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN IGUAL AL "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO QUE SI LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ES INFERIOR A DICHO PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO, COMO CONSTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO QUE DUREN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA COMPAÑÍA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA

DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER TODA LA PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE EN EL TIEMPO NECESARIO Y RAZONABLE.

22/05/2020-1333-P-07-LPE000000000001-DR01

SECCIÓN II

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

CON SUJECCIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENOMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTIN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

22/05/2020-1333-A-07-LPE000000000011-DR01

SECCIÓN III

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR

O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CON SUJECIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

1. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

22/05/2020-1333-A-08-LPE0000000000012-DR01

SECCIÓN IV

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGUN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

22/05/2020-1333-P-07-LPE0000000000001-DR01
P00

AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO ESTE SEGURO OFRECE EL SIGUIENTE AMPARO OPCIONAL.

SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

22/05/2020-1333-A-09-LPE0000000000013-DR01

SECCIÓN V

AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA. EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, POR:

1. IMPERICIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO O ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, O TALLER DE REPARACIÓN.
3. CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA

DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, E INDUCCION COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL IMPACTO DE RAYO.

4. PARA LA VALIDEZ DE LAS COBERTURAS INDICADAS EN LOS LITERALES 2 Y 3 SON CONDICIONES INDISPENSABLES:

LA EXISTENCIA PREVIA A LA CONTRATACION DEL SEGURO, DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO ENTRE EL ASEGURADO Y EL FABRICANTE O VENDEDOR, O EN SU DEFECTO DE UNA FIRMA IDONEA PARA ESTAS LABORES.

MANTENER LOS EQUIPOS OBJETOS DE ESTE SEGURO Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES.

- RED DE PUESTA A TIERRA.
- SUPRESOR DE PICOS.
- REGULADOR DE VOLTAJE.

PÉRDIDA PARCIAL

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENCIAS INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADOR DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS

GASTOS SON: EL IMPORTE DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANOS DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

CLÁUSULAS CLÁUSULAS ADICIONALES

ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE ENTIENDEN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

1. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS EQUIPOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA EQUIPOS QUE HAYAN SIDO UBICADOS E INSTALADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE NO TENGAN UNA EDAD SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS DE FABRICACIÓN Y ADEMÁS POSEAN

SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS, EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL AMPARO DE LA SECCIÓN V SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR ESOS EQUIPOS, HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL PREDIO RESPECTIVO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA Y A PAGAR LA PRIMA A PRORRATA, GENERADA POR DICHA INCLUSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE UBICACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.

2. TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS

LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA LLEVAR A CABO LABORES DE OPERACIÓN, REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O SIMILARES A ESTAS, ESTARÁN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA SECCIÓN V DE LA PÓLIZA, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA, COMIENZA DESDE LA FECHA EN QUE LOS EQUIPOS SEAN UBICADOS EN EL NUEVO PREDIO, SIN EXCEDER DE TREINTA DÍAS CALENDARIO (30) CONTADOS DESDE TAL FECHA.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

22/05/2020-1333-A-11-LPE0000000000014-DR01

SECCIÓN VI

AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES

22/05/2020-1333-P-07-LPE0000000000001-DR01
P00

GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO POR:

1. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA, COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LA ACCION INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
3. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCION, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR Y TALLER DE REPARACION.
4. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRIFUGA.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
6. EXPLOSIÓN FISICA Y EXPLOSIÓN QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LAS MAQUINAS ASEGURADAS Y EN LAS CUALES OCURRA EL EVENTO) O LA IMPLOSION.
7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
8. TEMPESTAD.
9. INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUIMICA INTERNA, ORIGINADOS

DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA.

10. LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO INTERNO.

11. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y PARTICULARES DE ROTURA DE MAQUINARIA

EL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS, SE ENCUENTRAN AMPARADOS PARA LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL.

PÉRDIDA PARCIAL

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA RECLAMACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARE EL BIEN DAÑADO DURANTE EL TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL IMPORTE DE COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO, TERRESTRE AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS O DÍAS FESTIVOS, SE PAGARÁN SÓLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL ESTARÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAMENTE PARA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADOR QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

CLÁUSULAS ADICIONALES

ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE ENTIENDEN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

1. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVAS MAQUINARIA Y EQUIPO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA MAQUINARIA O EQUIPOS QUE HAYAN SIDO UBICADOS E INSTALADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE NO TENGAN UNA EDAD SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS DE FABRICACIÓN Y ADEMÁS POSEAN SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS, EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL AMPARO DE LA SECCIÓN VI SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR ESOS

EQUIPOS, HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL PREDIO RESPECTIVO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA Y A PAGAR LA PRIMA A PRORRATA, GENERADA POR DICHA INCLUSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE UBICACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.

2. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O A OTRO PREDIO DIFERENTE PARA LLEVAR A CABO LABORES DE OPERACIÓN, REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O SIMILARES A ESTAS, ESTARÁN AMPARADOS BAJO LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA, COMIENZA DESDE LA FECHA EN QUE LOS EQUIPOS SEAN UBICADOS EN EL NUEVO PREDIO, SI EXCEDER TREINTA DÍAS CALENDARIO (30) CONTADOS DESDE TAL FECHA.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

22/05/2020-1333-A-15-LPE0000000000015-DR0I

SECCIÓN VII

AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

22/05/2020-1333-P-07-LPE0000000000001-DR0I
P00

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE LA INCLUSIÓN DE ESTE AMPARO EN LA PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA NO OBSTANTE, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA PÓLIZA Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGÚN EMPLEADO.

A MENOS QUE SE ESTIPULE UN LÍMITE ESPECÍFICO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL LIMITE AMPARADO BAJO LA PRESENTE COBERTURA CORRESPONDE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

22/05/2020-1333-A-13-LPE0000000000016-DR01

SECCIÓN VIII

AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LA EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

CARACTERISTICAS DE LOS VIDRIOS

A FALTA DE ESTIPULACIÓN EXPRESA, ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES DE VIDRIO, CRISTAL, PORCELANA, PLÁSTICO, TELA, CUERO, LONA O DE MATERIALES SINTÉTICOS QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO, TALES COMO, VIDRIOS, ESPEJOS, VITRINAS, UNIDADES SANITARIAS, LÁMPARAS, DOMOS, CLARABOYAS, TEJAS, TECHOS, AVISOS.

22/05/2020-1333-A-19-LPE0000000000017-DR01

SECCIÓN IX

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O PERJUICIOS ECONOMICOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE

FIGURAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

POR TANTO LA COMPAÑÍA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

- 2.1. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 2.2. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.3. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.4. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.5. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.6. VIAJES DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE

TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.

- 2.7. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 2.8. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- 2.9. LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 2.10. EL USO DE PARQUEADEROS POR PARTE DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL NO SE CUBRE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

LA COMPAÑÍA EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, OTORGA AMPARO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA, AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO DE DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

LA COMPAÑÍA AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTES DE LAS

ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN ESTAS CONDICIONES. ADEMÁS Y SIEMPRE QUE SE CONFIGURE LEGALMENTE, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE UN ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESIGNADAS A ELLOS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO PARA EL MISMO FIN.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO ; EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE ASUMA EL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

GASTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN CASO DE RECLAMACIÓN DEL TERCERO DAMNIFICADO CONTRA EL ASEGURADO, SI ESTE INCURRE EN DICHS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. EL ESTUDIO DE LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
2. LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS QUE PROVENGAN DE LA VÍCTIMA O DE SUS CAUSAHABIENTES.
3. EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ÉSTE AFRENTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

ANEXOS DE AMPAROS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TENDRÁN APLICABILIDAD.

LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO MODIFICADAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS CONTINÚAN EN VIGOR.

A. ANEXO DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS ENTRE SÍ.

22/05/2020-1333-A-06-LPE0000000000018-DR01

B. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIONES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DE DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

C. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN PARQUEADEROS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES

DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LA TENENCIA DE PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS, CON ACCESO CONTROLADO PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR LA DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS, CAUSADOS POR UNA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

D. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÍNIMO EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

E. ANEXO DE AMPARO DE GASTOS MEDICOS

ESTA COBERTURA AMPARA HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS

MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO EN EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES, HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA EXTENSIÓN ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

F. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE CUBRE A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA PRINCIPAL QUE NO PUGNEN EXPRESAMENTE CON LAS ESPECIALES DE ESTE ANEXO, ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL, QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL ASEGURADO, POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ACAECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COMO CONSECUENCIA DE:

DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS.

CONDICIONES DEFECTUOSAS EN LOS ENVASES DE DICHOS PRODUCTOS, IGUALMENTE CON POSTERIDAD A SU ENTREGA A TERCEROS.

PARAGRAFO: EL AMPARO A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO SE EXTIENDE DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR PRODUCTOS QUE HAYAN SALIDO DEL PODER DEL ASEGURADO POR HABER SIDO ENTREGADOS A ÉSTOS DENTRO DE ESE TÉRMINO DE VIGENCIA. EN CONSECUENCIA,

22/05/2020-1333-A-06-LPE000000000019-DR01

SECCIÓN X

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIÓN I - BÁSICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

1. LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPTIÓN DE LA

ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO, MOTIVADA POR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS DE LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO.

OPCIONES DE COBERTURA

1. FORMA INGLESA

OBJETO: CUBRIR LA DISMINUCION PATRIMONIAL, ENTENDIENDOSE POR TAL PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA UNICAMENTE POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, A CAUSA DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO Y CONTRATADO EN LA COBERTURA DE INCENDIO DE ESTA PÓLIZA.

VALOR ASEGURADO: DEBE SER IGUAL VALOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL INGRESO ANUAL POR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA Y POR UN FACTOR DE RECARGO. PARA PERIODOS MAXIMOS DE INDEMNIZACIÓN MENORES O IGUALES A DOCE (12) MESES, EL FACTOR DE RECARGO SERÁ IGUAL A UNO; Y PARA MAYORES DE DOCE (12) MESES, EL FACTOR DE RECARGO SERÁ IGUAL AL VALOR RESULTANTE DE DIVIDIR POR DOCE (12) EL PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN EXPRESADO EN MESES CALENDARIO.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO: EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA POR EL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR UN AMPARO CONTRATO DE LA COBERTURA DE INCENDIO DE ESTA PÓLIZA, SE HUBIERE DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE

EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: LOS GASTOS ADICIONALES ES QUE NECESARIAMENTE Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, SI LOS GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA POR EL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

EN NINGÚN CASO EL VALOR A INDEMNIZAR PUEDE SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO ESPECIFICADO PARA ESTE AMPARO.

AL ESTABLECER LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN, HABRÁ DE SER TOMADAS EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIESEN INFLUIDO FAVORABLE O DESFAVORABLEMENTE SOBRE EL CURSO DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SI NO HUBIESE OCURRIDO TAL SINIESTRO.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL AMPARADO Y CONTRATADO BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO DE ESTE SEGURO.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: ES EL PERÍODO QUE COMIENZA CON LA OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL Y TERMINA CON EL CESE DE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA O CON LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO.

2. FORMA AMERICANA

OBJETO: CUBRIR AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR UN AMPARO CONTRATADO POR COBERTURA DE INCENDIO DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER LA

REDUCCION DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO, QUE COMENZANDO CON LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR UN AMPARO CONTRATADO DE LA COBERTURA DE INCENDIO DE ESTE SEGURO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR UN AMPARO CONTRATADO EN LA COBERTURA DE INCENDIO DE ESTE SEGURO, SIN LIMITARLO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

IGUALMENTE CONTINUAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NOMINA, HASTA LA CUANTIA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTIAN ANTES DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR UN AMPARO CONTRATADO DE LA COBERTURA BASICA DE ESTA PÓLIZA.

ESTE SEGURO TAMBIEN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL UNICO PROPOSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHS NO EXCEDERA, EN NINGUN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO HUBIERE INCURRIDO EN DICHS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTAN SUJETOS A LA CLAUSULA DE COASEGURO PACTADO.

AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIÓN II - AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

SUJETO AL COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO APAREZCA CONTRATADA LA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO, MOTIVADA POR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS

POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TÉRMINOTÉRMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS PREVISTA EN LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO QUE EL EVENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO HABRA COBERTURA PARA LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO.

IGUALMENTE SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERA APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS GASTOS FIJOS O PERMANENTES, DEFINIDOS EN EL NUMERAL 4 DE DEFINICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN.

AMPARO OPCIONAL A LOS GASTOS FIJOS POR EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCIÓN III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCÁNICA.

SUJETO AL COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO APAREZCA CONTRATADA LA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAPÉRDIDAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO, MOTIVADA POR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TÉRMINOTÉRMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA ADICIONAL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCÁNICA PREVISTA EN LA SECCIÓN III DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO QUE EL EVENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA SECCIÓN III DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO HABRÁ COBERTURA PARA LAS PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO.

IGUALMENTE SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERA APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS GASTOS FIJOS O PERMANENTES, DEFINIDOS EN EL NUMERAL 4 DE DEFINICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN.

AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA, AMPARADA BAJO LA SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA.

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE:

LAS PÉRDIDAS POR LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO DEBIDO A LA INTERRUPTIÓN DE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR EL EDIFICIO ASEGURADO Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EXCEPTO DINERO Y CHEQUES, DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGUN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES ACORDADAS Y CONTRATADAS BAJO LA COBERTURA DE LA SECCIÓN VII CORRESPONDIENTE AL AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

ESTE AMPARO SE REGISTRA EXCLUSIVAMENTE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO DENOMINADO ANEXO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA Y FORMA AMERICANA, LAS CUALES SE DETALLA, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR EVENTOS AMPARADOS EN EL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

22/05/2020-1333-A-14-LPE0000000000020-DR01

SECCIÓN XI

AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE COBERTURA.

ADemás ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ENTENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

22/05/2020-1333-A-10-LPE0000000000021-DR01

SECCIÓN XII

ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY PROTECCIÓN EMPRESARIAL

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ASEGURA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LIBERTY EMPRESARIAL, CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PLOMERÍA:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA

“ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

3. COBERTURA DE CERRAJERÍA.

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4. COBERTURA DE VIDRIOS.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA”, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

22/05/2020-1333-A-00-LPE000000000022-DR01

CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES APLICABLES A VARIAS SECCIONES

LAS CLÁUSULAS ADICIONALES QUE SE NUMERAN A CONTINUACIÓN HACEN PARTE INTEGRANTE DE LAS SECCIONES I, II, III Y IV DE LA PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY EMPRESARIAL.

1. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

SE CONVIENE QUE, LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LA MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELÉCTRICO Y MECÁNICO, LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, Y LOS MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO, A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS AMPAROS OPCIONALES CONTRATADOS, HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS NO ESTÉN EN TRÁNSITO PARA TALES FINES. ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

2. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVAS MAQUINAS DE OFICINA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVAS MÁQUINAS DE OFICINA Y DENTRO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS EN LA PÓLIZA APAREZCAN MAQUINAS DE

OFICINA, TALES COMO, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, SUMAR, CALCULAR, FACTURADORAS, CONTABILIZADORAS, PROTECTORAS DE CHEQUES U OTRAS SIMILARES, EL AMPARO SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A ESAS NUEVAS MÁQUINAS HASTA POR EL COSTO DE CADA UNA DE ELLAS Y UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO DE MAQUINAS DE OFICINA EN LA PÓLIZA Y UN MÁXIMO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.), LA PRIMA SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR A VISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN. SI VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO, LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

3. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y QUE DICHO NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS OPCIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL (5%) CINCO POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS INDICADOS ARRIBA, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE

COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

CONDICION CUARTA**DEFINICIONES**

En este Contrato de Seguro se entenderá con carácter general por:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPAÑÍA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.
4. **TERCERO (S):** Cualquier persona natural o jurídica distinta de EL TOMADOR y de EL ASEGURADO.

Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás

personas que, de hecho, o de derecho, dependan del TOMADOR y/o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. **EDIFICIO:** El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del EDIFICIO como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO.

Así mismo, se consideran parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

En el caso que el ASEGURADO sea copropietario, además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del EDIFICIO.

No se consideran parte del INMUEBLE los siguientes bienes:

- Suelos y Terrenos.
- Obras Civiles en proceso de construcción o partes del EDIFICIO en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble

ASEGURADO.

- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes del EDIFICIO que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido INMUEBLE, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

6. CONTENIDOS: Para efectos de esta POLIZA, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro del EDIFICIO detallado en la Carátula de la Póliza:

MEJORAS LOCATIVAS: Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS: Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, destinadas a su comercialización y que sean de productos terminados.

MATERIAS PRIMAS: Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sean de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento para obtener productos terminados.

MATERIAS EN PROCESO: Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sean de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad, los que están siendo sometidos a algún proceso para obtener productos terminados.

MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION: Todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, de propiedad de TERCEROS, entregadas al ASEGURADO en comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, empaque, etc.

Se deja expresa constancia que no forman parte del concepto de MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bienes dejados o entregados por terceros al ASEGURADO para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, actualización o fines similares.

MERCANCIAS REFRIGERADAS: Todas aquellas MERCANCIAS PROPIAS y/o MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION almacenadas en neveras, vitrinas refrigeradas, enfriadores, congeladores o cavas de refrigeración.

MUEBLES Y ENSERES: Muebles, escritorios, sillas estanterías, enseres, útiles, máquinas de escribir que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

EQUIPO ELECTRONICO: Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo responsabilidad de ASEGURADO.

MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y

demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES: Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del EDIFICIO o de los MUEBLES Y ENSERES, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos claraboyas, tejas techos y avisos.

DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES: Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen garantía en dinero. Es condición necesaria relacionar en forma individual con su respectivo VALOR ASEGURADO cada uno de los diferentes tipos, de DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES.

A menos que exista en la Carátula de la Póliza estipulación expresa que los incluya indicando en forma individual su VALOR ASEGURADO, no se considerarán como CONTENIDOS bajo el presente Contrato de Seguro los siguientes bienes:

- Joyas, alhajas, relojes y metales o piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico, o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes, prototipos o

modelos.

- Explosivos
- Algodón
- Documentos de cualquier clase, recibos, libros de contabilidad y comercio.
- Automóviles, motocicletas y sus accesorios.
- Animales vivos
- Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, pieles y obras de arte, entre ellos cuadros, pinturas y esculturas.

7. VALOR DE LA PÉRDIDA: se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro

DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

SUSTRACION CON VIOLENCIA. Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al ESTABLECIMIENTO que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas. Cuando se trate de predios asegurados con cerramiento perimetral que no de acceso directo a los inmuebles donde se encuentran los bienes asegurados, para los efectos de la presente póliza se entenderá que la violencia se configura cuando queden huellas visibles de violencia a la entrada o salida de dichos inmuebles, y por tanto el alcance de la cobertura no se restringe exclusivamente al ingreso con violencia con huellas de ésta en dicho cerramiento.

2. Iniciados y ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro o fuera de los predios del establecimiento descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

ESTABLECIMIENTO: Es el EDIFICIO, o el grupo de EDIFICIOS, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VII MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Definición de la palabra TRABAJADOR

Para los efectos de esta sección de la póliza, la palabra trabajador comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes sin estarlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias como estudiantes o visitantes especiales, siempre y cuando presten sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional.

DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IX RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. ASEGURADO: es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que no sean el ASEGURADO, todas las disposiciones del contrato de seguros referentes a aquél que aplicaran análogamente a tales personas. Pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde a la víctima quien respecto del resarcimiento se constituye en el BENEFICIARIO de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al ASEGURADO.
2. Se entiende "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el

desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al EMPLEADO y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

3. Se entiende "EMPLEADO" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN SECCION X AMPARO ADICIONAL DE LUCRO CESANTE POR EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCION I - BASICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

1. AÑO DE EJERCICIO. Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
2. INGRESOS DEL NEGOCIO. Las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas en el curso del negocio correspondiente al establecimiento comercial o industrial asegurado (ventas netas). Podrán incluirse las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por concepto de servicios prestados, cuando estos representen menos del cincuenta por ciento (50%) del total de los INGRESOS DEL NEGOCIO.

Si durante el PERIODO DE INDEMNIZACION el ASEGURADO u otra persona natural o jurídica obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio vende mercancías o presta servicios en EDIFICIOS diferentes a los consignados en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los INGRESOS DEL NEGOCIO durante el PERIODO DE INDEMNIZACION.

3. GASTOS VARIABLES O GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO: son aquellos gastos que varían proporcionalmente con las variaciones en el nivel de INGRESO

DEL NEGOCIO, tales como : todas las compras de mercancía (menos los descuentos otorgados), fletes, cargos variables en servicios públicos, materiales de empaque, impuestos sobre las ventas y aquellos otros gastos de comportamiento similar a los anteriores.

4. **GASTOS FIJOS O PERMANENTES:** son aquellos gastos que no varían proporcionalmente con las variaciones en el nivel de ingreso del negocio, y que en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción parcial o total de la actividad comercial, tales como: nómina, cargos fijos en servicios públicos, pensiones de jubilación, salarios y prestaciones, primas de seguros, depreciación de activos fijos, arrendamientos, impuestos e intereses de hipotecas, préstamos y créditos bancarios.

Si algún gasto FIJO O PERMANENTE del negocio estuviere excluido del amparo de lucro cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta); al calcular el valor de indemnización por razón de aumento de los gastos de funcionamiento solo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la UTILIDAD BRUTA tiene en comparación con los gastos no comparados, sumados a la UTILIDAD BRUTA.

5. **COSTO DE LA MERCANCIA VENDIDA:** es igual al costo total (incluyendo fletes) en que incurrió el asegurado por la mercancía vendida durante un determinado período, más el valor del inventario de mercancías al inicio del período menos el valor del inventario de mercancías al final del período.

Para calcular el valor de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

6. **UTILIDAD BRUTA:** es igual a los INGRESOS DEL NEGOCIO menos el costo de la mercancía vendida menos materiales,

suministro y demás GASTOS VARIABLES O GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento menos los servicios adquiridos de terceros (distinto de la nómina del ASEGURADO) para su reventa y que no continúen bajo contrato, esto es, que no tengan CARÁCTER DE GASTOS FIJOS PERMANENTES.

7. **PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACION:** es el período que comienza con la ocurrencia de la pérdida y/o daño material cubierto y contratado bajo la cobertura de incendio de este seguro, con una duración continua igual a la elegida por el tomador y expresada en meses calendario en carátula de la póliza.
8. **INGRESO NORMAL:** son los ingresos DEL NEGOCIO durante aquel período dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de la pérdida y/o daño material amparado bajo la cobertura de incendio del presente seguro, que corresponderá con el PERIODO DE INDEMNIZACION.
9. **INGRESO ANUAL:** son los ingresos del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de la pérdida y/o daño material.
10. **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA:** es el porcentaje resultante de dividir la UTILIDAD BRUTA sobre los INGRESOS DEL NEGOCIO correspondiente al año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de la pérdida y/o daño material.

Para establecer el INGRESO NORMAL, el INGRESO ANUAL, la UTILIDAD BRUTA y el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que afecten antes o después de la pérdida y/o daño material, y también

aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido la pérdida y/o daño material, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea posible las que hubieren obtenido durante el período correspondiente después de la pérdida y/o daño material si éste no hubiere ocurrido.

11. **PORCENTAJE ASEGURADO:** es el porcentaje resultante de dividir el valor asegurado sobre el valor obtenido al multiplicar el INGRESO ANUAL por el porcentaje de UTILIDAD BRUTA y por un factor de recargo. Para PERIODOS MAXIMOS DE INDEMNIZACION menores o iguales a doce (12) meses, el factor de recargo será igual a uno; y para mayores de doce (12) meses el factor de recargo será igual al valor resultante de dividir por doce (12) EL PERIODO MAXIMO DE INDEMNIZACION expresado en meses calendario.

DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN XI TRANSPORTE DE VALORES

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por:

1. "MENSAJERO" la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado temporal de empresa especializada con funciones de MENSAJERO o empleado al servicio del ASEGURADO específicamente designado por este para la movilización de valores.
2. "ACOMPAÑANTE ARMADO", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
3. "VEHICULOS ", el automotor particular, con excepción de los tractores y las motocicletas.
4. "DESPACHO ", el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo VEHÍCULO transportador con destino al mismo destinatario, bajo sólo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento

de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN XII ANEXO DE ASISTENCIA

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **TOMADOR DEL SEGURO:** persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al ASEGURADO.
2. **ASEGURADO:** persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **ESTABLECIMIENTO ASEGURADO:** será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "dirección del riesgo asegurado".
4. **EDIFICACIÓN:** conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
5. **S.M.L.D:** salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

CONDICION QUINTA

VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PÉRDIDAS

VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA COMPAÑÍA por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este Contrato de Seguro, no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO

determinado para cada uno de los amparos señalados en la Carátula de la Póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro.

Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

VALOR ASEGURABLE

El valor asegurado de los diferentes bienes amparados bajo la presente póliza deberá corresponder al valor que se detalla a continuación:

EDIFICIO: Valor de reconstrucción

MEJORAS LOCATIVAS: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS PRIMAS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS EN PROCESO: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS REFRIGERADAS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MUEBLES Y ENSERES: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

EQUIPO ELECTRONICO: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo.

Se entiende por:

VALOR DE RECONSTRUCCION: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un

EDIFICIO nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales.

VALOR DE REPOSICION, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS

BAJO LA PRESENTE POLIZA: Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo o de reconstrucción, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PERDIDAS PARCIALES: En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio. Esta condición tiene aplicabilidad única y exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza.

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA (Y SIN VIOLENCIA)
- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA
- SECCION VIII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición Séptima, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales.

PERDIDAS TOTALES DE EDIFICIO O CONTENIDOS SIN APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO:

En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio. Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza, salvo la excepción hecha para la cobertura de sustracción sea que se trate con o sin violencia.

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

Bajo la cobertura sustracción no tendrá aplicabilidad esta condición cuando los

elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.

- SECCION VIII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición Séptima, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales.

PERDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO:

La presente condición aplica para las pérdidas totales que afectan las siguientes coberturas:

- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA (O SUSTRACCION SIN VIOLENCIA)

Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.

- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de Seguro Insuficiente prevista en la condición cuarta de las presentes condiciones generales.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

LIQUIDACION DE PERDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

$$\text{Indemnización Deducible} = \frac{\text{Valor Asegurado}}{\text{Valor Asegurable}} \times \text{Valor Pérdida}$$

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

La presente clausula opera para:

- TRANSFORMADORES.
- SUB-ESTACIONES ELECTRICAS.
- CALDERAS.
- PLANTAS ELECTRICAS.
- MOTORES ELECTRICOS.
- MOTOBOMBAS Y BOMBAS.
- COMPRESORES.
- PRENSAS DE IMPRESION, MAQUINAS DE TIPOGRAFIA, GUILLOTINAS Y CORTADORAS.

- HORNOS ELECTRICOS Y DE COMBUSTIBLES.
- TORRES DE ENFRIAMIENTO.
- SOPLADORAS, EXTRUSORAS, CIZALLAS, LAMINADORAS, ENROLLADORAS DE ALAMBRE.
- ESTAMPADORAS DE TELAS, MAQUINAS DE COSER Y CORTAR TELAS,
- INSTALACIONES DE BLANQUEO, LAVADO O LAVANDERIA
- MAQUINAS SOLDADORAS, MAQUINAS CORTADORAS, TALADRADORAS, FRESADORAS, RECTIFICADORAS, TORNOS, CEPILLADORAS,
- CENTRIFUGAS, AUTOCLAVES, ESTERILIZADORES, AMASADORAS, MEZCLADORAS, MAQUINAS ETIQUETEADORAS, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS Y UNIDADES DE REFRIGERACION INCLUYENDO MOTORES Y COMPRESORES.
- EQUIPOS DE ENCUADERNACION.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.

TABLA DE DEPRECIACIONES

E EDAD DEL EQUIPO ACUMULADA	Dep DEPRECIACION
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0 %
MAS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MAS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MAS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MAS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MAS DE 10	30%

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA EQUIPO ELECTRONICO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

La presente clausula opera para:

Computadores (incluidos los portátiles) , discos duros , impresoras, video beams, telefax, fax, conmutadores y centrales telefónica, teléfonos, máquinas de escribir electrónicas, máquinas de contabilidad electrónicas, fotocopadoras, calculadoras, sumadoras, registradoras, balanzas electrónicas protectores de cheques, fechadores electrónicos, circuitos cerrados de tv, alarmas de detección de robo, humo e incendio, video proyectores , sistemas de citofonia e intercomunicación fijos, cámaras fotográficas, cámaras de video, escaners, laminadoras, electrodomésticos utilizados en oficinas no propios de la actividad industrial o comercial del asegurado como televisores, VHS, DVD, home theaters, hornos, hornos microondas, lavadoras, secadoras, aspiradoras, brilladoras, neveras.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

Años de uso desde fecha de fabricación
O fecha de compra en caso que se haya
Adquirido nuevo.

TABLA DE DEPRECIACIONES

Años de uso desde fecha de fabricación o fecha de compra en caso que se haya adquirido nuevo.

EDAD	DEPRECIACION
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑOS	5 %
MAS DE 1 MENOS DE 2 AÑOS	10%
MAS DE 2 MENOS DE 3 AÑOS	20%
MAS DE 3 MENOS DE 4 AÑOS	30%
MAS DE 4 MENOS DE 5 AÑOS	40%
MAS DE 5	50%

CONDICION SEXTA

INDICE VARIABLE

22/05/2020-1333-P-07-LPE000000000001-DRO1
P00

La presente condición se aplica a EDIFICIO y CONTENIDOS (excepto mercancías, MATERIAS PRIMAS y MATERIAS EN PROCESO y DINERO EN EFECTIVO y CHEQUES).

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado el Porcentaje de índice variable estipulado expresamente por el TOMADOR en el cuadro correspondiente de la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los VALORES ASEGURADOS señalados en la Carátula de la Póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el INDICE VARIABLE.

LA COMPAÑÍA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del Porcentaje de Índice Variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la Carátula de la Póliza incrementado en el valor alcanzado de INDICE VARIABLE, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza

CONDICION SÉPTIMA

SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, LA COMPAÑÍA

responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE y de la proporción resultante a cargo de LA COMPAÑÍA se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el porcentaje de índice variable a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por esto, en ningún caso LA COMPAÑÍA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

CONDICION OCTAVA

DEDUCIBLES

El deducible estipulado para cada cobertura y/o amparo contratado, el cual aparecerá especificado en la carátula de la póliza o en las presentes condiciones del seguro, es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

Queda entendido y convenido que si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el tomador, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

CONDICION NOVENA

DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del árbitro del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial desarrollada en el EDIFICIO que contenga los bienes asegurados y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de LA COMPAÑÍA, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

2. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, EL TOMADOR está obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

3. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑÍA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente Seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente COBERTURA, el ASEGURADO contrae las siguientes obligaciones:

- 5.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados, procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.
- 5.2. Dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3. Declarar a LA COMPAÑÍA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los VALORES ASEGURADOS.
- 5.4. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de delitos perpetrados contra la propiedad asegurada o contra los bienes asegurados.
- 5.5. Permitir a LA COMPAÑÍA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general, así como, de los recibos, facturas, declaraciones tributarias, y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.
- 5.6. Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a LA COMPAÑÍA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de LA COMPAÑÍA.

CONDICION DÉCIMA

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS

1. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El derecho a la prestación asegurada se perderá en los siguientes casos:

- 1.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus socios, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.
- 1.2. Cuando hay mala fe del ASEGURADO en la formalización de la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- 1.3. Cuando al dar noticia del siniestro, el ASEGURADO omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 1.4. Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra TERCEROS responsables del siniestro.

2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida y/o daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este contrato de seguro, LA COMPAÑÍA podrá:

- 2.1. Penetrar en el EDIFICIO en donde ocurrió dicha pérdida y/o daño material, para comprobar los hechos, determinar la causa y su extensión.
- 2.2. Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Queda entendido que en ningún caso

estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de mismos a LA COMPAÑÍA.

Los derechos concedidos a LA COMPAÑÍA mediante el presente numeral podrán ser ejercidos por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación relacionada con la pérdida y/o daño material ocurrido, o en caso de que ya hubiere presentado dicha reclamación, mientras la misma no haya sido retirada.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, lo anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

- 3.1. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- 3.2. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 3.3. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- 3.4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑÍA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 3.5. Informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- 3.6. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del ASEGURADO o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que éstas lo hubieren diligenciado.
- 3.7. Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.
- 3.8. Poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registro contable, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio ASEGURADO,

y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

Queda entendido que, si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

LA COMPAÑÍA pagará el VALOR DE INDEMNIZACION en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

4. DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN O RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

El VALOR ASEGURADO se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el porte de la indemnización pagada por LA COMPAÑÍA. Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

Si el ASEGURADO restablece los bienes asegurados afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que exista en el momento del siniestro, quedando el ASEGURADO en la obligación de informar a LA COMPAÑÍA los valores definitivos, para efectos del cobro de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de la reconstrucción, reparación o reposición del bien o bienes asegurados.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, producirá la terminación automática del respectivo restablecimiento por mora en el pago de la prima respecto de los valores del bien o bienes que se reconstruyeron, repararon o repusieron.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reposición automática del VALOR ASEGURADO para las coberturas de daño y/o

pérdidas materiales, se aplicará a cada uno de los bienes asegurados que resulten afectados.

Esta condición de reposición automática no será de aplicación para las indemnizaciones que afecten cualquiera de los amparos de las coberturas de Actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, responsabilidad civil extracontractual, manejo global comercial y lucro cesante.

5. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. SUBROGACIÓN

Cuando LA COMPAÑÍA pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

A petición del LA COMPAÑÍA, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CONDICION DÉCIMA PRIMERA

OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés

ASEGURADO o de la cosa que esté vinculado al seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LA COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de LA COMPAÑÍA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta Condición.

2. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

- 2.1. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución antedicha se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

- 2.2. Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomado en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipulados en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

4. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

5. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA

CLÁUSULA DE GARANTIA

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre LA COMPAÑÍA y el ASEGURADO o TOMADOR sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza o continúa en virtud de la garantía dada por el ASEGURADO que durante su vigencia se compromete cumplir con todas las normas relativas al manejo contable del negocio y a llevar sus libros de contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes en Colombia.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio y sus demás normas concordantes.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El TOMADOR y /o ASEGURADO se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR/ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

22/05/2020-1333-P-07-LPE0000000000001-DR01
REV. 2020-05

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS DIFERENTES SECCIONES

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN I AMPARO BASICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

A. CLAUSULA DE GARANTIA

Se deja expresa constancia que las garantía de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre la compañía y el asegurado o tomador sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicar.

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud de los compromisos y deberes que contrae el asegurado de que durante su vigencia se compromete a cumplir con la siguiente garantía sobre

22/05/2020-1333-P-07-LPE0000000000001-DR01
P00

elementos azarosos, inflamables o explosivos.

Mediante esta garantía el asegurado se compromete a no mantener elementos azarosos, inflamables o explosivos, nucleares o radioactivos, a parte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

El incumplimiento de esta garantía prevista en la presente póliza, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 y demás normas concordantes del código de comercio.

B. LAS CLÁUSULAS ADICIONALES QUE SE NUMERAN A CONTINUACIÓN HACEN PARTE INTEGRANTE DE LAS SECCIONES I, II, III Y IV DE LA PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY EMPRESARIAL.

a. Sistema De Póliza Flotante De
Declaraciones Mensuales Y Ajustes Trimestrales -
Disposiciones Especiales.

Siempre que se haya hecho constar en forma expresa la inclusión de esta condición particular en la carátula de la póliza, se permite la emisión de pólizas flotantes bajo el sistema de declaraciones mensuales, por períodos no mayores de un (1) año y solamente para MERCANCIAS PROPIAS, PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: la suma de los límites en ningún caso podrá ser inferior en total de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), y esta suma puede estar distribuida entre varios establecimientos asegurados.

Se entiende por "LÍMITE" La suma máxima asegurada que garantiza LA COMPAÑÍA en cada establecimiento con valor separado. Por eso, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá en ningún caso el límite

asegurado para cada uno de los establecimientos.

SEGUNDA: el ASEGURADO se compromete a suministrar por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias aseguradas

Por la presente condición, así:

- Cada declaración mensual deberá detallar el movimiento mensual de las mercancías a aseguradas.
- Cuando la póliza asegure varios establecimientos con límites separados, deberá presentar declaración independiente para cada uno de ellos.
- EL ASEGURADO debe presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella LA COMPAÑÍA aplicará a cada uno de los límites la doceava parte de la tasa anual que corresponda a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa por cada uno de los meses de trimestre respectivo.
- EL ASEGURADO garantiza que indicará a LA COMPAÑÍA en las declaraciones el valor real de las existencias aseguradas, en caso de incumplimiento de esta garantía, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.
- Una vez recibida la declaración LA COMPAÑÍA expedirá la aplicación y liquidará la prima correspondiente a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa, la cual será la suma de las correspondientes a los tres (3) meses declarados.

TERCERA: la prima mínima, inicial y de depósito, será igual al sesenta por ciento (60%) de la prima trimestral calculada sobre la base de cada uno de los límites asegurados bajo esta modalidad.

La prima de cada uno de los trimestres deberá ser pagada por el TOMADOR a más tardar dentro del mes siguiente contando a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

CUARTA: los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza, tales cambios serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del asegurado y entrarán a regir desde el momento de aceptación por LA COMPAÑÍA.

La sola declaración mensual de existencia no constituye compromiso de modificación de los límites, por tanto, si no ha habido expresa confirmación escrita por parte de LA COMPAÑÍA del incremento en el límite asegurado por predio, aun cuando el asegurado en sus declaraciones reporte valores superiores a los límites autorizados, la máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA será hasta el último límite aceptado expresamente o con el que inició la póliza su vigencia.

QUINTA: si el ASEGURADO revoca la póliza, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar, calculada a corto plazo.

Si la revocación se efectúa por voluntad de LA COMPAÑÍA, el cálculo de la prima se hará a prorrata, sin sujeción a la prima mínima.

SEXTA: los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el TOMADOR pagará a LA COMPAÑÍA la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la expedición de la póliza.

SEPTIMA: todas y cada una de estas condiciones especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos amparados por este Seguro.

OCTAVA: queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por la presente condición particular, continúan en vigor.

En caso de infraseguro o seguro insuficiente operará lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales.

b. Sistema de Póliza por Promedio Anual

Siempre que se haya hecho constar en forma expresa la inclusión de esta condición particular en la carátula de la póliza, se permite la emisión de pólizas bajo el sistema de valor promedio anual.

Mediante este sistema el TOMADOR se compromete a estimar un valor máximo mensual. Para el cálculo de la prima anual inicial, mínima y de depósito se multiplica el sesenta por ciento (60%) del valor máximo mensual estimado por la respectiva tasa anual, el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por evento y vigencia será el valor máximo mensual declarado por el TOMADOR.

EL ASEGURADO continuará enviando las declaraciones mensuales, pero no se realizará cobro de prima sobre estas declaraciones. Se considera un ajuste anual de prima al final de la vigencia, con base en las declaraciones mensuales realizadas por el ASEGURADO, las cuales no deberán ser superiores al valor máximo mensual estipulado en la carátula de la póliza, el saldo de la prima resultante deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado desde la fecha de entrega del certificado que se expida por este concepto.

La prima mínima será calculada con base en el sesenta por ciento (60%) del valor máximo mensual estipulado en la

carátula de la póliza por lo tanto no hay lugar a devolución de prima alguna.

En caso de infraseguro o seguro insuficiente operará lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales.

c. Coaseguro pactado

Siempre que se haya hecho constar en forma expresa la inclusión de la presente condición particular en las carátula de la póliza ésta se regirá por las siguientes condiciones:

PRIMERA: la suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA debe corresponder al porcentaje del valor de los bienes cubiertos por esta póliza, declarado por el ASEGURADO.

SEGUNDA: en caso de siniestro si el valor declarado por el ASEGURADO e indicado en la carátula de la póliza es igual o superior al valor de los bienes cubiertos determinado al momento del siniestro, no se aplicará la condición de seguro insuficiente.

Si el valor declarado por el ASEGURADO e indicado en la carátula de la póliza es inferior al valor determinado al momento del siniestro, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de pérdidas.

TERCERA: LA COMPAÑÍA no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de la suma asegurada que delimita su responsabilidad máxima.

CUARTA: en caso de siniestro, el restablecimiento de la suma asegurada dará lugar al cobro de la prima, cuya cuantía será equivalente a la proporción que represente la pérdida frente a la suma asegurada aplicada a la prima anual a prorrata del tiempo no corrido.

QUINTA: cuando la póliza ampare dos o más EDIFICIOS, pisos, locales o

establecimientos, así estos se encuentren en un mismo predio, o si se amparan dos o más predios es indispensable asignar valores y sumas aseguradas a cada uno de ellos. En caso contrario esta condición no tendrá aplicación.

SEXTA: la presente condición no tendrá aplicación en concurrencia con la condición relacionada con el sistema de póliza flotante de declaraciones.

SEPTIMA: el ASEGURADO mantendrá actualizada la suma asegurada, conforme al respectivo nivel de exposición.

OCTAVA: queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por la presente condición particular, continúan en vigor.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN II AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

- A. MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

En toda pérdida cubierta por este amparo, el límite de responsabilidad DE LA COMPAÑÍA no excederá el monto estipulado en la carátula de la póliza o porcentaje establecido en la carátula de la póliza como “porcentaje máximo de responsabilidad” multiplicado por el valor asegurado, menos el deducible pactado. La compañía no renuncia al derecho de aplicación de la condición seguro insuficiente o infraseguro si a ella hubiere lugar.

B. CLÁUSULAS ADICIONALES

Operan los términos previstos en la Sección I

Sistemas Para Asegurar Mercancías

Operan los términos previstos en la Sección I.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION III AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- A. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: en toda pérdida cubierta por este amparo, el límite de responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza como “porcentaje de responsabilidad” multiplicado por el valor asegurado; con aplicación de la condición seguro insuficiente - infraseguro si a ello hubiere lugar, menos el deducible pactado.

B. CLÁUSULAS ADICIONALES

Operan los términos previstos en la Sección I

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION IV AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULAS ADICIONALES

Operan los términos previstos en la Sección I.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION V AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL

A. LOCALIZACIÓN

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

B. GARANTÍAS

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre LA COMPAÑÍA y el ASEGURADO O TOMADOR sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la

ley deben aplicarse.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el ASEGURADO que durante su vigencia se compromete a:

1. Mantener los bienes asegurados un buen estado de funcionamiento.
2. No sobrecargar en forma habitual o esporádica, ni utilizar los equipos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
3. Cumplir con los respectivos reglamentos legales, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio y sus demás normas concordantes.

C. PÉRDIDA PARCIAL

De acuerdo a lo especificado en la Sección V Amparo Adicional de Corriente Débil

D. pérdida total

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerará como total.

La liquidación de pérdidas se hará de acuerdo con lo previsto en la Condición Quinta de las presentes Condiciones Generales de la póliza, Liquidación de Pérdidas de EDIFICIO o CONTENIDOS bajo la presente póliza.

E. REPARACIÓN PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA también cesará, si cualquier

reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑÍA, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION VI AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

A. LOCALIZACIÓN

Esta póliza cubre a la maquinaria únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tal maquinaria este o no funcionando o haya sido desmontada para reparación, revisión, limpieza, o cuando sea desmontada y probada en otro lugar dentro del predio mencionado.

B. GARANTÍAS

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre la COMPAÑÍA y el ASEGURADO o TOMADOR sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el ASEGURADO que durante su vigencia se compromete a:

Que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

Que no los sobrecargará en forma habitual o esporádica, ni los utilizará en trabajos para los cuales no fueron construidos.

Se cumplirá con los respectivos reglamentos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

El incumplimiento por parte del ASEGURADO de una cualquiera de las anteriores garantías, producirá la terminación del contrato desde el momento de la infracción.

C. VALOR DE LA PERDIDA

Pérdida parcial

De acuerdo a lo especificado en la SECCION VI AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Pérdida Total

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considera como tal.

La liquidación de pérdidas se hará de acuerdo con lo previsto en la Condición Quinta las presentes Condiciones Generales de la póliza, Liquidación de Pérdidas de EDIFICIO o CONTENIDOS bajo la presente póliza.

D. REPARACIÓN PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando. LA COMPAÑÍA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑÍA, para lo cual deberá fundamentarse EN LOS conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN VII COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

A. RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá de ningún caso de la suma asegurada indicada en la presente póliza, menos el deducible pactado.

Además se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número

plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo TRABAJADOR, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro. En caso que el evento haya iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se entenderá que la cobertura opera solo para las pérdidas sufridas por el ASEGURADO desde dicha fecha de inicio, siempre y cuando este pueda cumplir con la formalización de la cuantía y ocurrencia como lo dispone la ley. Lo anterior sin detrimento de la exclusión prevista el numeral 9 de las exclusiones particulares aplicables al amparo de manejo global comercial.

2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de la COMPAÑÍA no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

B. GARANTÍAS

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre la COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO o TOMADOR sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de las garantías dadas por el ASEGURADO, que durante su vigencia se compromete a:

1. Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será como mínimo quincenal, a los demás pagadores el arqueo se hará como mínimo mensualmente. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta obligación.

2. Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

Las garantías anteriores deberán ser cumplidas estrictamente por el ASEGURADO. Su incumplimiento acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción.

C. ESTIPULACIONES CON RESPECTO AL SINIESTRO

1. Reducción de la indemnización

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del TRABAJADOR o TRABAJADORES en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del TRABAJADOR a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de las siguientes formas:

- 1.1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- 1.2. Si ya se ha verificado el pago por parte DE LA COMPAÑÍA, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a la COMPAÑÍA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

2. Pago de la indemnización

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La anterior obligación podrá ser cumplida por el ASEGURADO o BENEFICIARIO con el suministro de documentos tales como:

- 2.1. Copia de la denuncia penal presentada contra EL TRABAJADOR o TRABAJADORES determinados que hayan incurrido en el delito.
- 2.2. Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
- 2.3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza que el TRABAJADOR o TRABAJADORES responsables del ilícito tengan derecho.
- 2.4. Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. Reintegros

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el TRABAJADOR o TRABAJADORES con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el ASEGURADO. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el TRABAJADOR o TRABAJADORES no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a LA COMPAÑÍA el monto de la indemnización.

4. Restablecimiento automático de la suma asegurada

No obstante lo estipulado en la Condición Novena, numeral 4 de las Condiciones Generales de la póliza, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro,

queda limitado a una (1) vez el valor asegurado. No habrá lugar a cobro de prima adicional por dicho restablecimiento.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN VIII COBERTURA DE VIDRIOS PLANOS

A. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se rige por las Condiciones Generales de este seguro, además se debe considerar que:

1. En caso de que LA COMPAÑÍA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el ASEGURADO está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.
2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

B. NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

No obstante lo estipulado en las condiciones precedentes de esta póliza de seguro, se deja expresa constancia que no habrá lugar a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente para la cobertura de la presente sección de la póliza.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IX RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

A. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA de cubrir los daños y perjuicios causados por el ASEGURADO y cuya causa sean un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite por evento".
2. La máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA

de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de póliza como "límite por vigencia".

3. Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro, cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el Límite Máximo de la Indemnización.

No obstante si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, LA COMPAÑÍA solo responderá por los gastos del proceso contra la COMPAÑÍA o el ASEGURADO en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización de las reclamaciones aún cuando se trate de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento.

En tales casos, LA COMPAÑÍA podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

B. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El término valor de la pérdida se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde AL ASEGURADO o al tercero afectado o a sus causahabientes, demostrar, mediante el suministro de los documentos probatorios respectivos – de acuerdo con las leyes vigentes-, la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha

en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo. Esta obligación, podrá ser cumplida por el ASEGURADO o BENEFICIARIO con el suministro de documentos tales como:

1. En caso de muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
2. En caso de lesiones que produzcan incapacidades, se podrán aportar las certificaciones por lesiones corporales de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
3. En caso de daños a bienes, se probará la propiedad de los mismos, mediante copia de la escritura pública, si se trata de bienes inmuebles, copia de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, o si se trata de bienes inmuebles, facturas de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
4. Declaraciones extrajuicio de testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos, si lo hubo.

Parágrafo primero: informar a LA COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a la COMPAÑÍA, a efectos de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, EL ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

Parágrafo segundo: en caso de que el TERCERO damnificado le exija directamente a la COMPAÑÍA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que la COMPAÑÍA solicite con relacionadas con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del TERCERO perjudicado.

Parágrafo tercero: si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le, corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los 'perjuicios que le causa dicho incumplimiento.

Parágrafo cuarto: en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o el ASEGURADO.

Parágrafo quinto: el TERCERO damnificado deberá proporcionar a LA COMPAÑÍA la siguiente información:

1. Dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro.
2. Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
3. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando LA COMPAÑÍA en facultad de verificar las cifras correspondientes.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

C. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no comprometerá la responsabilidad de la aseguradora en gasto alguno, pagos efectuados, en arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes ni en el reconocimiento ante ellos de su propia responsabilidad.

D. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o el TERCERO damnificado quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

E. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

F. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Par efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

B-G. PÉRDIDA DE DERECHO

El ASEGURADO no podrá exonerar a sus proveedores de materias primas, mediante cláusulas contractuales, de la responsabilidad que les compete como suministradores de las mismas, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo este anexo, de conformidad con el artículo 1097 del Código de Comercio.

CLÁUSULAS PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN XI COBERTURA DE LUCRO CESANTE**POR EVENTOS AMPARADOS EN EL AMPARO BASICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS**

Para los efectos de la presente sección, es condición indispensable para la operancia de cobertura, que en el momento de presentarse una interrupción del negocio como consecuencia de daños materiales, dichos daños materiales estén asegurados y amparados bajo la cobertura del amparo básico de incendio y peligros aliados de la sección i de la presente póliza.

A. CLAUSULA DE COASEGURO PACTADO:

LA COMPAÑÍA no será responsable, en caso de pérdida indemnizable, por una proporción mayor que aquella que el valor asegurado bajo el presente amparo tenga con el valor obtenido de multiplicar el porcentaje de coaseguro pactado por el valor de UTILIDAD BRUTA que habría sido obtenida durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de ocurrencia del evento amparado, si dicha pérdida y/o daño material no hubiere ocurrido.

VALOR ASEGURADO: debe ser igual al valor resultante de multiplicar el INGRESO ANUAL por el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA por un factor de recargo y por, el porcentaje de coaseguro pactado.

LIMITE DE INDEMNIZACION: el monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

Con respecto a la disminución de los INGRESOS DEL NEGOCIO: el valor que resulte de multiplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA por el monto en que, a consecuencia de la pérdida y/o daño material cubierto por un amparo contratado en la cobertura de incendio de esta póliza, hubiese disminuido los INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO.

Con respecto al aumento de los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO LOS GASTOS ADICIONALES en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso, el total, la suma que resulte de multiplicar el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA por el valor de

la rebaja por tales gastos.

B. DEDUCIBLES

Queda entendido que LA COMPAÑÍA no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible temporal (expresado en días laborables) acordado, contado desde el comienzo de la interrupción del negocio.

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, el deducible temporal aplicable a esta cobertura es de (5) días laborables.

CLÁUSULAS PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE POR EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCION II - AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

A. DEDUCIBLES

Queda entendido que LA COMPAÑÍA no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible temporal (expresado en días laborables) acordado, contado desde el comienzo de la interrupción del negocio.

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, el deducible temporal aplicable a esta cobertura es de quince días (15) laborables.

CLÁUSULAS PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL A LOS GASTOS FIJOS POR EVENTOS AMPARADOS EN LA SECCION III - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA.

A. DEDUCIBLES

Queda entendido que LA COMPAÑÍA no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible temporal (expresado en días laborables) acordado, contado desde el comienzo de la interrupción del negocio.

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, el deducible

temporal aplicable a esta cobertura es de siete días (7) laborables.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

A. POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a LA COMPAÑÍA la relación detallada y valorización de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

Si vencido este plazo, EL ASEGURADO no ha informado a la compañía los despachos transportados, LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

B. GARANTIAS

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre LA COMPAÑÍA y el ASEGURADO o TOMADOR sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el ASEGURADO cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
2. Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; el peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los "valores".
3. Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes, en presencia del transportador.

4. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
5. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones en los valores, a su recibo.

C. SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

Limitaciones

- Límites de valores asegurados

La máxima responsabilidad de la aseguradora en los despachos de DINERO EN EFECTIVO, joyas, metales y piedras preciosas, por despacho, será la siguiente:

1. Cuando sean transportados con MENSAJERO PARTICULAR, la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá al equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Cuando el despacho se efectuó con MENSAJERO PARTICULAR acompañado de una persona mayor de edad la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá al equivalente en pesos de. 1.250 salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Cuando el despacho se efectúe con MENSAJERO PARTICULAR acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá al equivalente en pesos de 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes,
4. Cuando el despacho se efectúe en VEHÍCULO solo destinado para el correspondiente despacho, con MENSAJERO distinto del conductor del

VEHÍCULO y un acompañante mayor de edad debidamente armado distinto del mensajero y del conductor del vehículo, la suma máxima de responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del equivalente en pesos a 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes.

5. Cuando el despacho se efectúe en VEHÍCULO blindado, especializado en transporte de valores, con dos escoltas armados, la suma máxima de responsabilidad de la COMPAÑÍA será hasta el límite máximo por despacho pactado en la póliza.

Parágrafo primero.

Las anteriores sumas máximas de responsabilidad estarán sujetas en todos los casos, al límite máximo por despacho establecido en la carátula de la póliza.

Parágrafo segundo.

- Definiciones

1. Por “MENSAJERO PARTICULAR”, se entiende la persona natural mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el ASEGURADO.
2. Por “PERSONAL ARMADO”, el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
3. Por “VEHÍCULO”, el automotor con excepción de los tractores y motocicletas.
4. SUMA ASEGURADA. La suma máxima por despacho establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por cada despacho. Dentro del valor asegurado se contempla el monto de los valores transportados, los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

Parágrafo tercero

Cuando se trate de despachos por vías aéreas y de acuerdo con la presente condición se exija

personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deben recorrer.

Parágrafo cuarto

– Infraseguro

Si la SUMA ASEGURADA es inferior al valor real de los valores asegurados, LA COMPAÑÍA sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la SUMA ASEGURADA y la que no lo esté.

D. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de estos a la persona encargada por el ASEGURADO o destinatario para su recepción.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN XII ANEXO DE ASISTENCIA POLIZA DE SEGURO LIBERTY PROTECCION EMPRESARIAL

A. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué. La cobertura para los ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula de reembolsos del presente anexo.

B. REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia LIBERTY EMPRESARIAL se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

C. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente anexo.

D. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, EL ASEGURADO deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre del ASEGURADO, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, EL ASEGURADO podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

2. Incumplimiento

LA COMPAÑÍA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los

reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. Pago de indemnización

El ASEGURADO deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

E. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

LA COMPAÑÍA dará garantía de tres (3) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con otra persona diferente al de LA COMPAÑÍA sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

F. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con las siguientes obligaciones:

El ASEGURADO deberá solicitar antes de contactar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de la COMPAÑÍA, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del ASEGURADO, el destinatario de la prestación, el número de la

cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, LA COMPAÑÍA le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso LA COMPAÑÍA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.